
Folleto

Zenda Private Equity, S.C.R., S.A.

6 de febrero de 2026

El presente Folleto recoge la información necesaria para que los inversores puedan realizar una valoración informada de la inversión propuesta. Estará a disposición de los inversores antes de efectuar su inversión en el domicilio social de la Sociedad Gestora de la Sociedad. Sin embargo, la información contenida en este documento puede modificarse en el futuro. Tales modificaciones se publicarán en la forma legalmente establecida y, en todo caso, con la debida actualización de este Folleto, así como de las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) en donde podrán ser consultados. Los términos en mayúscula no definidos en el presente Folleto tendrán el significado previsto en el Acuerdo de Gestión de la Sociedad.

La responsabilidad sobre el contenido y veracidad del Folleto y el Acuerdo de Gestión, corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora y el Depositario. La CNMV no verifica el contenido de dichos documentos.

Índice

DATOS GENERALES DE LA SOCIEDAD	3
SOCIEDAD GESTORA	3
POLÍTICA DE INVERSIÓN Y RIESGOS	3
EFFECTOS JURÍDICOS	7
DEPOSITARIO	7
AUDITOR	7
RESPONSABILIDAD PROFESIONAL	8
FUNCIONES DELEGADAS	8
PROCEDIMIENTO DE VALORACIÓN	8
COMISIONES, CARGAS Y GASTOS	8
TRATO EQUITATIVO	10
EMISIÓN Y TRANSMISIÓN DE ACCIONES DE LA SOCIEDAD	11
PERIODO DE COLOCACIÓN	12
INTERMEDIARIOS FINANCIEROS QUE PROPORCIONAN FINANCIACIÓN U OTROS SERVICIOS	13
DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN	13
OTROS FONDOS GESTIONADOS POR LA MISMA SOCIEDAD GESTORA	13
RESPONSABLES DEL CONTENIDO DEL FOLLETO	14
Apéndice I Estatutos Sociales.....	15
Apéndice II Acuerdo de Gestión.....	16

Los Estatutos Sociales y el Acuerdo de Gestión de Zenda Private Equity, S.C.R., S.A. (la “Sociedad”) forman parte integrante de este Folleto, estando dichos documentos inscritos en la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“CNMV”) donde pueden ser consultados.

Los Accionistas deben ser conscientes de que la inversión en la Sociedad conlleva **riesgos relevantes** y, asimismo, considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor. **Con carácter previo a la efectiva suscripción del correspondiente Contrato de Suscripción, cada Accionista deberá leer y comprender la totalidad del presente Folleto (incluidos sus Apéndices) y, en su caso, asesorarse al respecto.**

DATOS GENERALES DE LA SOCIEDAD

Fecha de constitución de la Sociedad: 9 de octubre de 2025
Sociedad Gestora: ProA Capital de Inversiones S.G.E.I.C., S.A.
Depositario: BNP Paribas, S.A., Sucursal en España

En el **Apéndice I** se adjuntan los estatutos sociales de la Sociedad (los “**Estatutos Sociales**”).

En el **Apéndice II** se adjunta el acuerdo de gestión de la Sociedad (el “**Acuerdo de Gestión**”). Todos los términos definidos en el presente Folleto tendrán el significado que a los mismos les atribuye el Anexo 1 (Definiciones) del Acuerdo de Gestión, a menos que se disponga expresamente lo contrario.

SOCIEDAD GESTORA

La Sociedad ha delegado su gestión en ProA Capital de Inversiones S.G.E.I.C., S.A. (la “**Sociedad Gestora**”), sociedad debidamente inscrita en el correspondiente registro de la CNMV con el número 71, la cual actuará como sociedad gestora de la Sociedad de conformidad con el Artículo 29 de la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (la “**LECR**”).

La Sociedad Gestora establecerá un Comité de Inversión que analizará y valorará las potenciales oportunidades de inversión y desinversión, y propondrá inversiones y desinversiones para su aprobación por parte de la Sociedad Gestora. Asimismo, la Sociedad Gestora informará sobre dichas oportunidades al Consejo de Administración de la Sociedad para su ratificación de conformidad con la Política de Inversión (sin que dicha opinión sea vinculante).

Del Comité de Inversiones formarán parte como mínimo tres (3) miembros y, al menos uno de ellos (que podrá ser externo a la Sociedad Gestora) será designado por el órgano de administración de la Sociedad Gestora a propuesta del Consejo de Administración de la Sociedad.

POLÍTICA DE INVERSIÓN Y RIESGOS

Política de Inversión

El principal objetivo de inversión de la Sociedad es crear valor para los Inversores mediante la revalorización del capital a largo plazo a través de la adquisición, tenencia y distribución o venta de participaciones temporales en: (i) empresas no financieras y no inmobiliarias; y (ii) empresas de naturaleza financiera e inmobiliaria, así como en otras entidades de capital riesgo, en los términos previstos en el artículo 9.2 de la LECR, con arreglo a la Política de Inversión.

La Sociedad tiene duración indefinida (“*vehículo evergreen*”), por lo que no se establecen plazos de inversión y desinversión definidos, permitiéndose la reinversión de los rendimientos, ganancias

obtenidas y/o dividendos percibidos por sus Inversiones, así como los importes resultantes de las desinversiones de las mismas y cualesquiera otros rendimientos derivados de las Inversiones.

La Sociedad invertirá, principalmente, en entidades y/o empresas situadas en la UE o en el resto de los países miembros de la OCDE. La Sociedad podrá realizar Inversiones en todos los sectores empresariales de conformidad con la LECR.

Una descripción exhaustiva de la Política de Inversión de la Sociedad puede encontrarse en la Cláusula 4 (*Criterios y normas para la selección de inversiones*) del Acuerdo de Gestión.

Modificación de la Política de Inversión

Cualquier cambio en la Política de Inversión de la Sociedad requerirá la aprobación de la Junta General a propuesta de la Sociedad Gestora y, por consiguiente, supondrá la modificación del Acuerdo de Gestión y, en su caso, de los documentos constitutivos o de los pactos de naturaleza análoga al Acuerdo de Gestión. La adopción de acuerdos por parte de la Junta General se adoptará por mayoría simple de los votos de los Accionistas presentes o representados en la Junta General, salvo disposición legal en contrario, en cuyo caso serán de aplicación las mayorías legalmente previstas.

El procedimiento detallado se prevé en las Cláusulas 10 (*Junta General*) y 28 (*Modificaciones del Acuerdo de Gestión*) del Acuerdo de Gestión.

Apalancamiento

Las circunstancias en las que la Sociedad puede recurrir al apalancamiento y las restricciones al mismo se describen en las Cláusulas 4.4 (*Límites a los préstamos*) y 4.5 (*Endeudamiento*) del Acuerdo de Gestión.

Sostenibilidad

Las Acciones están clasificadas como un producto financiero del artículo 6 del Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros ("**SFDR**").

La Sociedad Gestora tiene en consideración los riesgos de sostenibilidad en las decisiones de inversión de la Sociedad, para lo que utiliza metodología y análisis propios y tomará como referencia información disponible de las entidades en las que invierta, así como datos de proveedores externos.

No obstante, dada la naturaleza de las inversiones y la información disponible, no puede garantizarse que todos los riesgos de sostenibilidad sean identificados o evaluados de forma completa, ni que su eventual materialización tenga un impacto significativo en la rentabilidad de las inversiones.

Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles, a efectos del Reglamento (UE) 2020/852.

Riesgos

Las inversiones en capital riesgo están sujetas tanto a los riesgos inherentes a la actividad de capital riesgo como a los riesgos asociados a los negocios subyacentes en los que invierten, incluyendo los derivados de cualquier variación en las condiciones del mercado, el entorno regulatorio, los tipos de interés, la situación económica en general, el entorno político nacional e internacional y las condiciones del mercado de capitales, entre otros. Se trata de inversiones a largo plazo, en las que no existe una garantía sobre la consecución de las rentabilidades objetivo de la Sociedad.

Se resumen a continuación los principales riesgos asociados a la actividad de la Sociedad, sin que se pueda considerar una lista exhaustiva de los mismos:

Riesgo de inversiones semilla: Las inversiones en fases iniciales presentan una mayor probabilidad de fallo, elevada incertidumbre de ejecución, mayores necesidades de financiación y riesgo de dilución en rondas posteriores.

Riesgo de inversiones indirectas: La inversión a través de fondos de fondos, fondos de secundario u otros vehículos implica exposición al riesgo del gestor subyacente, una doble capa de comisiones y gastos, restricciones adicionales de liquidez y una menor capacidad de influencia sobre las decisiones de inversión y desinversión.

Riesgo de liquidez de las inversiones en cartera: Este riesgo refleja la posible dificultad de que la Sociedad, una vez finalizado su periodo de inversión, desee vender las sociedades en las que participa y no pueda hacerlo a un precio adecuado. Dado que el objeto de la inversión son compañías no cotizadas, éstas presentan un riesgo de iliquidez mayor al no contar con un mercado organizado.

Riesgo de liquidez de las Acciones titularidad de los Inversores: No existe un mercado líquido para las Acciones titularidad de los Inversores. En consecuencia, los Inversores pueden tener dificultades para vender su inversión en la Sociedad antes de la liquidación de la misma o verse afectado el precio al que es capaz de venderlas.

Riesgo de gestión: La Sociedad es gestionada por la Sociedad Gestora. El Inversor no tomará decisiones con respecto a la gestión, realización o venta de cualquier inversión. Asimismo, el Inversor no va a tener la oportunidad de evaluar la información económica, financiera o de otro tipo que será utilizada por la Sociedad Gestora en la selección, estructuración, seguimiento y disposición de las inversiones.

El éxito de la Sociedad depende sustancialmente del equipo de inversión de la Sociedad Gestora. En caso de que uno o más de los profesionales que forman el equipo dejen de participar en la gestión de la Sociedad, su rendimiento podría verse afectado de manera adversa.

Riesgos de posibles conflictos de interés: Se pueden originar posibles conflictos de interés como consecuencia de los distintos intereses que tengan los Inversores derivados, entre otros, de sus preferencias de inversión, la normativa legal aplicable y su situación fiscal. La Sociedad Gestora gestionará los conflictos de interés, teniendo en cuenta a la hora de tomar decisiones de inversión, entre otros, los objetivos globales de la Sociedad y a los Inversores en su conjunto, con especial atención a la selección, estructuración y venta de las inversiones que se encuentren en la cartera de la Sociedad. Sin embargo, las decisiones de la Sociedad pueden resultar más beneficiosas y/o favorables para uno o varios inversores en concreto.

Riesgos sobre rendimientos pasados: El resultado futuro de la Sociedad no se encuentra garantizado por el rendimiento de inversiones pasadas. De esta forma, no existen garantías de que se vaya a alcanzar el mismo o similar rendimiento al de cualquier fondo previamente gestionado por la Sociedad Gestora. Asimismo, todas las predicciones se encuentran sujetas a la evolución de riesgos conocidos y desconocidos, incertidumbres y factores o elementos que pueden tener un impacto sobre los resultados reales, haciendo que difieran de forma material sobre las proyecciones realizadas.

Riesgo de mercado: El riesgo de mercado es un riesgo de carácter general existente por el hecho de invertir en cualquier tipo de activo, por las variaciones en el precio de los mismos.

Riesgo de competencia: La Sociedad puede tener riesgo derivado de la competencia ocasionada para la consecución de oportunidades de inversión. De esta forma, la Sociedad puede tener que competir con otras entidades, fondos, vehículos de inversión o inversores para obtener oportunidades de inversión. Las oportunidades de inversión disponibles o los términos y condiciones en los que la

Sociedad puede alcanzar oportunidades de inversión pueden verse afectadas negativamente por el incremento de la competencia.

Riesgo de sostenibilidad: Las Inversiones de la Sociedad pueden verse afectadas negativamente como consecuencia de los efectos materiales negativos derivados de fenómenos medioambientales o sociales, así como de modificaciones en el comportamiento de consumidores y/o cambios regulatorios. El valor de la inversión y en consecuencia los rendimientos de la Sociedad pueden verse afectados por el impacto derivado de los riesgos de sostenibilidad. Asimismo, el riesgo de sostenibilidad es variado, dependiendo, entre otros, del riesgo específico de cada sector de actividad y localización geográfica.

Riesgo de crédito: Representa las pérdidas que sufriría la Sociedad en el caso de que alguna contraparte incumpliese sus obligaciones contractuales de pago con la misma. Este riesgo se extiende, por una parte, a cualquier Inversor en el cumplimiento de los compromisos adquiridos con la Sociedad. El impago de un Inversor podría tener un impacto adverso sobre la capacidad de la Sociedad para completar una transacción y / o aumentar la exposición relativa de otros Inversores en dichas transacciones.

Por otra parte, este riesgo también afecta a las compañías en cartera, en relación a su capacidad de atender a los compromisos adquiridos de forma directa o indirecta con la Sociedad. Finalmente, las operaciones derivadas de las inversiones con deuda y de las estructuras típicas de este tipo de operaciones apalancadas, aunque permiten crear oportunidades para obtener un mayor rendimiento total, se encuentran sujetas a un elevado nivel de riesgo financiero derivado de su propia naturaleza.

Riesgo regulatorio: El marco normativo y fiscal de la Sociedad, así como las normas de inversión y su interpretación, pueden cambiar a lo largo de la duración de la Sociedad, lo que podría tener un impacto indeseado en el rendimiento de la Sociedad o de sus Inversores.

Criterios de diversificación de riesgos

Los límites y coeficientes de inversión aplicables a la Sociedad implican, en sí mismos, una diversificación del riesgo de inversión, dada la variedad de empresas y sectores sobre los que se pretende invertir.

Gestión del riesgo de liquidez

La Sociedad Gestora estará facultada para remitir Notificaciones de Desembolso a los Inversores hasta el importe máximo indicado para cada uno de ellos en sus respectivos Contratos de Suscripción, principalmente con objeto de:

- (i) efectuar Inversiones en relación con nuevas Entidades Participadas;
- (ii) efectuar Inversiones Complementarias en relación con una Entidad Participada;
- (iii) financiar y pagar la Comisión de Gestión; y
- (iv) financiar y pagar los Gastos de la Sociedad o los pasivos de la Sociedad.

Con anterioridad a remitir cualquier Requerimiento de Desembolso, la Sociedad Gestora deberá informar al Consejo de Administración de su intención de requerir Aportaciones Adicionales especificando la finalidad y el importe correspondiente. El Consejo de Administración dispondrá de un plazo de tres (3) Días Hábiles desde la fecha en que es informado, para manifestar su oposición a dicha propuesta. Si transcurrido dicho plazo el Consejo de Administración no hubiera manifestado su oposición, se entenderá que consiente la propuesta, y la Sociedad Gestora podrá realizar los correspondientes Requerimientos de Desembolso.

Si algún Inversor incumple su compromiso de desembolso se estará a lo dispuesto en el Acuerdo de Gestión.

De acuerdo con la Cláusula 24 (*Amortización de Acciones y devolución de Aportaciones*) del Acuerdo de Gestión, la Junta General de la Sociedad, a propuesta de la Sociedad Gestora podrá acordar efectuar la amortización parcial de Acciones o la devolución de aportaciones por cualquier otro medio antes de la disolución y liquidación de la Sociedad, siempre que exista liquidez suficiente, y con sujeción a lo siguiente: (i) la amortización o devolución anticipada será general para todos los Inversores y se efectuará en proporción a sus respectivas Acciones; (ii) el reembolso (consecuencia, en su caso, de la mencionada amortización) se realizará en efectivo; (iii) en caso de amortización de Acciones, se requerirá la devolución de los títulos correspondientes (o cualquier otro documento acreditativo de la propiedad) por parte de la Sociedad Gestora; y (iv) a solicitud del Inversor, la Sociedad Gestora entregará un nuevo título de las Acciones de la Sociedad poseídas por dicho Inversor.

La amortización de Acciones tendrá siempre lugar al último valor disponible de las Acciones, calculado conforme a la Cláusula 20 (*Valor de las Acciones de la Sociedad*) del Acuerdo de Gestión.

EFFECTOS JURÍDICOS

El principal efecto jurídico de la relación entablada con la Sociedad será el nacimiento de las obligaciones y compromisos previstos en los términos del Acuerdo de Gestión, al que los Inversores se adhieren mediante la firma de los Contratos de Suscripción y por cuya aceptación pasan a ser Partes, así como las relaciones que surjan en el ámbito de las Entidades Participadas.

En principio, la legislación aplicable a las mencionadas relaciones será la española y los juzgados competentes los tribunales de la ciudad de Madrid.

DEPOSITARIO

De conformidad con el Artículo 50 de la LECR, la Sociedad Gestora ha designado como depositario a BNP Paribas, S.A., Sucursal en España, con domicilio social en Madrid, calle Emilio Vargas 4, 28043, e inscrito en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV con el número 240 (el “**Depositario**”).

El Depositario está sujeto al cumplimiento de las obligaciones establecidas para los depositarios de sociedades de capital riesgo en virtud de la normativa aplicable, incluyendo, la LECR, la Ley 35/2003 y su reglamento de desarrollo, y el Reglamento Delegado de la Comisión (UE) 231/2013. Corresponderá al Depositario ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros de la Sociedad, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de Acciones, la vigilancia y supervisión de la gestión de la Sociedad, así como cualquier otra establecida en dicha normativa.

AUDITOR

Los estados financieros anuales de la Sociedad serán auditados del modo previsto en las leyes. De conformidad con el artículo 67.6 de la LECR, la Junta General designará a los auditores de la Sociedad en el plazo de seis meses desde la Fecha de Constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado.

El auditor de la Sociedad estará sometido a las obligaciones previstas en la LECR y en la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas.

RESPONSABILIDAD PROFESIONAL

De acuerdo con el Artículo 48(a)3º de la LECR, la Sociedad Gestora cuenta con un seguro de responsabilidad civil profesional a fin de cubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en relación con las actividades que pueda realizar.

FUNCIONES DELEGADAS

En la actualidad, ni la Sociedad Gestora ni el Depositario tienen delegadas en favor de terceros ninguna función de gestión.

PROCEDIMIENTO DE VALORACIÓN

La Sociedad Gestora calculará el valor de las Acciones dividiendo el valor neto del patrimonio de la Sociedad por el número de Acciones de la Sociedad en circulación. A estos efectos, el valor neto del patrimonio de la Sociedad se determinará con arreglo a la normativa aplicable.

A efectos de la suscripción y el reembolso de Acciones de la Sociedad, su valor se calculará al menos semestralmente. Las valoraciones serán efectuadas por la Sociedad Gestora teniendo en cuenta los principios establecidos en la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la CNMV, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada a las entidades de capital riesgo, así como de los derechos económicos que corresponden a cada clase de acciones.

En relación con las inversiones en cartera, la Sociedad Gestora estimará las valoraciones de las Acciones siguiendo las directrices de valoración de las *"International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines"*, aprobadas por la European Venture Capital Association, en cada momento.

COMISIONES, CARGAS Y GASTOS

Las comisiones, cargas y gastos que soportan directa o indirectamente los Inversores de la Sociedad, son las detalladas en las Cláusulas 7 (*Remuneración de la Sociedad Gestora e imputación de gastos*) y 26 (*Nombramiento del Depositario*) del Acuerdo de Gestión.

Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir una Comisión de Gestión de los Accionistas (a través de la Sociedad), por un importe equivalente, en total, al 0,40% anual del Coste Total de Adquisición de las Inversiones que no se hayan realizado o liquidado en el primer día de cada período semestral de devengo.

La Comisión de Gestión se calculará y devengará con carácter semestral y se abonará semestralmente por anticipado, de conformidad con la Cláusula 7.1.2 (*Devengo y pago*) del Acuerdo de Gestión.

La Sociedad Gestora no aplicará ninguna Comisión de Gestión durante la liquidación de la Sociedad, que tendrá lugar conforme a lo previsto en la Cláusula 29 (*Disolución, liquidación y fusión de la Sociedad*) del Acuerdo de Gestión. Asimismo, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir ninguna comisión por la liquidación de la Sociedad, a menos que el derecho y el importe de tales comisiones hayan sido aprobados por la Junta General.

Comisión de Gestión Variable

La Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir una comisión de gestión variable en función de los resultados obtenidos con las Inversiones durante un periodo determinado una vez deducidos todos los gastos correspondientes a dicho periodo (la “**Comisión de Gestión Variable**”).

La Comisión de Gestión Variable se calculará agrupando las Inversiones realizadas por la Sociedad en periodos de tres (3) años naturales (cada uno, un “**Periodo de Inversión**”). A efectos aclaratorios, se hace constar que el primer Periodo de Inversión comenzará en la fecha de inscripción de la Sociedad en el correspondiente registro de la CNMV y finalizará el 31 de diciembre de 2028.

Para el cálculo de la Comisión de Gestión Variable se computarán las Inversiones realizadas por la Sociedad durante el Periodo de Inversión correspondiente (sin perjuicio de que la liquidación de tales Inversiones tenga lugar posteriormente), siempre que dichas Inversiones hayan sido previamente analizadas y aprobadas por el Comité de Inversiones. A efectos de calcular la Comisión de Gestión Variable para el primer Periodo de Inversión, se excluirán los activos aportados por el Accionista Fundador que computen como Inversiones.

La Comisión de Gestión Variable se calculará conforme al siguiente orden de prelación:

- (i) un cien por cien (100%) a la Sociedad hasta que haya recibido en virtud de la presente sección (i) un importe equivalente a la totalidad de las Aportaciones efectivamente realizadas por los Inversores a la Sociedad para dichas Inversiones y los gastos en el correspondiente Periodo de Inversión;
- (ii) una vez que el importe establecido en la sección (i) anterior haya sido satisfecho, un cien por cien (100%) a la Sociedad hasta que haya recibido en virtud de la sección (ii) un importe equivalente a una tasa de rentabilidad del 8% anual sobre la totalidad de las Aportaciones efectivamente realizadas por los Inversores a la Sociedad para dichas Inversiones y los gastos en el correspondiente Periodo de Inversión;
- (iii) una vez que el importe establecido en la sección (ii) haya sido satisfecho, un cien por cien (100%) a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión Variable, hasta que haya recibido en virtud de la presente sección (iii) un importe equivalente al cinco por ciento (5%) del importe satisfecho de conformidad con la sección (ii) anterior y esta sección (iii);
- (iv) una vez que el importe establecido en la sección (iii) haya sido satisfecho, el importe restante (en su caso) se abonará:
 - (i) un noventa y cinco por ciento (95%) a la Sociedad; y
 - (ii) un cinco por ciento (5%) a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión Variable.

La Comisión de Gestión Variable se devengará en el momento de la desinversión o liquidación de las Inversiones realizadas en el correspondiente Periodo de Inversión. Si tras la desinversión o liquidación de la última de las Inversiones del correspondiente Periodo de Inversión, los importes recibidos por la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión Variable excedieran la Comisión de Gestión Variable que finalmente corresponda conforme a esta Cláusula para dicho Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora deberá reintegrar dicho exceso a la Sociedad.

Gastos

La Sociedad Gestora tendrá derecho a repercutir a la Sociedad todos los gastos relativos a la constitución y establecimiento de la Sociedad, incluyendo, sin carácter limitativo, gastos legales, contables, de registro, de captación de capital y otros gastos de constitución y establecimiento, con un máximo de ciento cincuenta mil euros (150.000€) (IVA no incluido).

En relación con los gastos de explotación, la Sociedad (y, por lo tanto, indirectamente los Inversores) deberá sufragar todos los costes y gastos soportados o que surjan de la operativa y actividades de la Sociedad, en los términos de la Cláusula 7.4.2 (*Gastos de explotación*) del Acuerdo de Gestión.

Para evitar dudas, se hace constar que la Sociedad Gestora será responsable de todos los gastos corrientes soportados en el cumplimiento de sus deberes como sociedad gestora, incluida la remuneración de sus empleados y gastos generales.

Otros costes y comisiones

Comisiones Percibidas

- (i) La Sociedad Gestora y/o sus Partes Vinculadas (incluidos a estos efectos cualesquiera directivos y empleados de la Sociedad Gestora y/o sus Partes Vinculadas) tendrán derecho a cobrar y retener en beneficio propio las Comisiones Percibidas y no estarán obligadas a rendir cuentas a la Sociedad, a ningún Inversor ni a ninguna otra persona con respecto a dichas Comisiones Percibidas.

Excepto en circunstancias excepcionales, la Comisión de Gestión adeudada en cada período semestral se reducirá en un importe igual al cien por ciento (100%) de las Comisiones Percibidas devengadas durante el semestre precedente.

- (ii) La Sociedad asumirá todos los costes y gastos corrientes relacionados con las Inversiones que no se concluyan (Costes por Operaciones Fallidas).

Comisión del Depositario

El Depositario tendrá derecho a recibir de la Sociedad una comisión de depositaría, que se devengará trimestralmente y se liquidará por trimestres naturales vencidos, equivalente al:

- (i) 0,050% anual sobre la parte del patrimonio neto de la Sociedad que sea inferior o igual a cien (100) millones de euros;
- (ii) 0,040% anual sobre la parte del patrimonio neto de la Sociedad que sea superior a cien (100) millones de euros.

Se establece una comisión mínima anual de veinte mil (20.000) euros.

TRATO EQUITATIVO

Las Acciones confieren a sus titulares la condición de accionista.

La distribución de los resultados de la Sociedad se hará entre los Accionistas en proporción al capital que hubieran desembolsado, de conformidad con las Cláusulas 13 (*Fecha de las distribuciones y límites aplicables*), 14 (*Prioridad de las distribuciones*), 15 (*Distribuciones en especie*) y 16 (*Distribuciones sujetas a recuperación*) del Acuerdo de Gestión.

Las acciones soportarán las comisiones, cargas y gastos que se resumen en la sección anterior.

La Sociedad Gestora garantiza un trato equitativo de todos los Inversores en los términos de la LECR y del Acuerdo de Gestión.

El Patrimonio Total Comprometido de la Sociedad se incrementará siempre que lo acuerden los Inversores que representen más del cincuenta por ciento (50%) del Patrimonio Total Comprometido, al objeto de atender una necesidad razonable de la Sociedad identificada por el Consejo de Administración de la Sociedad y/o la Sociedad Gestora.

Todos los Inversores tendrán derecho a incrementar su Patrimonio Total Comprometido en iguales condiciones y de forma proporcional. A tal efecto y en salvaguarda del principio de trato equitativo, la Sociedad Gestora deberá ofrecer esta posibilidad a todos los Inversores para que cada uno pueda manifestar su voluntad de incrementar a nivel individual su Patrimonio Total Comprometido mediante la modificación del correspondiente Contrato de Suscripción, con independencia de que hubieran votado en contra del dicho acuerdo.

Si uno o varios Inversores deciden finalmente no incrementar su Patrimonio Total Comprometido, los restantes Inversores podrán proceder al incremento de sus respectivos Patrimonios Totales Comprometidos de forma proporcional. En tal caso, el incremento del Patrimonio Total Comprometido deberá instrumentarse, a propuesta de la Sociedad Gestora, mediante un aumento de capital social en la Sociedad, con la consiguiente emisión de nuevas Acciones a suscribir por los Inversores que hayan optado por incrementar su Patrimonio Total Comprometido.

A efectos aclaratorios, se hace constar que los Inversores que no incrementen su Patrimonio Total Comprometido verán diluida su participación en el capital social de la Sociedad en proporción al aumento de capital suscrito por los otros Inversores.

Los Inversores efectuarán las Aportaciones correspondientes en la Sociedad con cargo a su Patrimonio Total Comprometido de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 23 (*Aportaciones*).

EMISIÓN Y TRANSMISIÓN DE ACCIONES DE LA SOCIEDAD

Ninguna cesión, venta, transmisión, pignoración, gravamen u otra disposición, directa o indirecta, de Acciones o de los derechos u obligaciones inherentes a dichas Acciones será válida o eficaz (y en consecuencia no será reconocida ni por la Sociedad ni por la Sociedad Gestora a los efectos de esta Sociedad), a favor de un Inversor o de un tercero, sin el consentimiento previo de la Sociedad Gestora, el cual no podrá ser denegado ni demorado de forma injustificada.

La transmisión de las Acciones, así como de los derechos de suscripción preferente que correspondan a las mismas, será libre, con sujeción a lo establecido en la LSC y en el Acuerdo de Gestión, y siempre que se cumplan los requisitos para ser considerado inversor conforme a lo dispuesto en el artículo 75 de la LECR.

En todo caso, la transmisión de Acciones estará sujeta al previo otorgamiento de un Contrato de Suscripción por parte del adquirente, la adhesión y ratificación por escrito al Acuerdo de Gestión y a la satisfacción de las verificaciones a efectos de prevención del blanqueo de capitales que deba realizar la Sociedad Gestora.

El procedimiento y las condiciones detalladas de emisión y transmisión de las Acciones son las previstas en las Cláusulas 18 (*Régimen de transmisión de Acciones*), 19 (*Otras disposiciones*) y 21 (*Suscripción de Acciones*) del Acuerdo de Gestión.

Derecho de adquisición preferente

Excepto por lo previsto en la sección "*Transmisiones libres*" siguiente y sujeto a las limitaciones sobre autocartera previstos en la LSC, la Sociedad y, subsidiariamente, los Accionistas tendrán un derecho de adquisición preferente sobre las Acciones que un Accionista Transmisor pretenda transmitir. El procedimiento y las condiciones del derecho de adquisición preferente están detallados en la Cláusula 18.2 (*Derecho de adquisición preferente*) del Acuerdo de Gestión.

Transmisiones libres

Sujeto al cumplimiento del procedimiento establecido para la transmisión de las Acciones previsto en la Cláusula 18.1 (*Procedimiento*) del Acuerdo de Gestión, las transmisiones de Acciones serán libres, y por lo tanto, no se otorgará al resto de Accionistas el derecho de adquisición preferente antes mencionado, cuando se realicen en favor de sociedades en las que un Accionista ostente, directa o indirectamente, a título personal o junto con sus Partes Vinculadas el ochenta por cien (80%) de los derechos de voto y capital social.

PERIODO DE COLOCACIÓN

La Sociedad ha sido constituida con un capital social de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL EUROS (1.200.000€), dividido en 12.000 acciones de 100 euros de valor nominal cada una. En la Fecha de Constitución de la Sociedad, el Accionista Fundador ha suscrito íntegramente el capital social de la Sociedad y desembolsado el 25% del capital social. El resto del capital social suscrito en la Fecha de Constitución se desembolsará en un periodo de 12 meses desde el registro de la Sociedad en la CNMV, de conformidad con el artículo 26.3 de la LECR.

Dado el carácter cerrado de la Sociedad, en principio no está previsto que las Acciones sean objeto de comercialización por parte de la Sociedad Gestora. Sin embargo, y sin perjuicio de las transmisiones de Acciones que puedan realizarse conforme a la Cláusula 18 (*Régimen de transmisión de acciones*) del Acuerdo de Gestión, no se descarta la posibilidad de admitir también nuevos Inversores a la Sociedad a través de actividades de comercialización o a petición de un potencial inversor desde la fecha de constitución y registro de la Sociedad en el registro especial de la CNMV y hasta la Fecha de Cierre Final (el "**Periodo de Colocación**"). A este respecto, la Sociedad Gestora estará facultada para celebrar Contratos de Suscripción con dichos Inversores.

Únicamente a los efectos de admitir nuevos Inversores durante el Periodo de Colocación a través de actividades de comercialización o a petición de un potencial inversor, se considerarán Inversores aptos de la Sociedad aquellos inversores profesionales que cumplan simultáneamente las siguientes condiciones:

- (a) clientes considerados aptos de conformidad con el artículo 75 de la LECR; y
- (b) el Accionista Fundador, su titular real, sus Partes Vinculadas o Partes Vinculadas de la Sociedad Gestora.

No está prevista la admisión a negociación de las Acciones en un mercado regulado.

De acuerdo con la Cláusula 21.3 (*Cierre de la Sociedad*) del Acuerdo de Gestión, sin perjuicio de las transmisiones de Acciones que puedan realizarse conforme a la Cláusula 18 (*Régimen de transmisión de acciones*) del Acuerdo de Gestión, la Sociedad Gestora podrá declarar el cierre de la Sociedad a nuevos Inversores en cualquier momento dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la fecha de inscripción de la Sociedad en el registro correspondiente de la CNMV (la "**Fecha de Cierre Final**"). No obstante, la Sociedad Gestora podrá, siempre que cuente con el visto bueno del Consejo de Administración de la Sociedad, posponer la Fecha de Cierre Final durante un (1) periodo sucesivo de seis (6) meses, lo cual sería debidamente notificado tanto a la CNMV como a los Inversores. A efectos aclaratorios, lo anterior no implicará una modificación del Acuerdo de Gestión.

Si la Sociedad Gestora no declara el cierre anticipado de la Sociedad ni pospone la Fecha de Cierre Final, ésta tendrá lugar el día en que se cumplan dieciocho (18) meses desde la fecha de inscripción de la Sociedad en el correspondiente registro de la CNMV.

La Sociedad Gestora no admitirá la entrada de nuevos Inversores a la Sociedad después de la Fecha de Cierre Final. Lo anterior se entiende sin perjuicio de cualquier transmisión de Acciones conforme al Acuerdo de Gestión.

A efectos aclaratorios, se hace constar que, a lo largo de la duración de la Sociedad, podrán aceptarse y obtenerse Compromisos Adicionales de los Inversores de conformidad con la Cláusula 22 (*Compromisos*) del Acuerdo de Gestión.

RENTABILIDAD HISTÓRICA

Dada la reciente constitución de la Sociedad, la rentabilidad histórica de la misma no está disponible.

INTERMEDIARIOS FINANCIEROS QUE PROPORCIONAN FINANCIACIÓN U OTROS SERVICIOS

No se prevé que la Sociedad utilice los servicios de intermediarios financieros.

DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas en la LECR y en cualquier otra legislación aplicable, la Sociedad Gestora facilitará a los Inversores, en el domicilio social de la Sociedad, el presente Folleto, los Estatutos Sociales, el Acuerdo de Gestión y las sucesivas memorias de los estados financieros auditados de la Sociedad que se publiquen anualmente.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora facilitará a los Inversores:

- (a) un ejemplar de los informes financieros trimestrales sin auditar de la Sociedad en los sesenta (60) días siguientes al final de cada trimestre; y
- (b) un ejemplar de (i) los informes financieros anuales sin auditar de la Sociedad en los noventa (90) días siguientes al final de cada año; y (ii) hará sus mejores esfuerzos para facilitar un ejemplar de los informes financieros anuales completos auditados de la Sociedad y la información fiscal necesaria para la realización de las declaraciones del impuesto sobre la renta que corresponda en los ciento veinte (120) días siguientes al final del año.

En la presentación de la información se aplicarán las normas de valoración establecidas en la Circular 11/2008 de la CNMV, de 30 de diciembre, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada las entidades de capital riesgo.

OTROS FONDOS GESTIONADOS POR LA MISMA SOCIEDAD GESTORA

ProA Capital Iberian Buyout Fund I España, F.C.R. en liquidación.
ProA Capital Iberian Buyout Fund I Europa, F.C.R. en liquidación.
ProA Capital Iberian Buyout Fund I USA, F.C.R. en liquidación.
ProA Capital Iberian Buyout Fund II, F.C.R.
ProA Capital Iberian Buyout Fund III, F.C.R.
ProA Capital Buyout Fund IV, F.C.R.
ProA Capital Investments Fund I, F.C.R.E.
ProA Private Equity Fund IV, S.C.R., S.A.

RESPONSABLES DEL CONTENIDO DEL FOLLETO

La Sociedad Gestora y el Depositario asumen la responsabilidad del contenido de este Folleto y declaran que, a su juicio, los datos contenidos en el mismo son conformes a la realidad y que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance.

El registro del presente Folleto por la CNMV no implica recomendación de suscripción o compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad o calidad de los valores.

Apéndice I
Estatutos Sociales

ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD DENOMINADA “Zenda Private Equity, S.C.R., S.A.”

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO DE LA SOCIEDAD Y DURACIÓN Y COMIENZO DE LAS OPERACIONES

1 Artículo 1.- Denominación social y régimen jurídico

La sociedad se denomina “Zenda Private Equity, S.C.R., S.A.” (la “**Sociedad**”) y es una sociedad anónima de nacionalidad española. La Sociedad se rige por los presentes Estatutos y, en lo que no se encuentre previsto en ellos, por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (la “**LECR**”), por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la “**Ley de Sociedades de Capital**” o “**LSC**”) y por cualesquiera otras disposiciones vigentes que le sean de aplicación.

2 Artículo 2.- Objeto social

- 2.1** La Sociedad tiene como objeto principal la toma de participaciones temporales en el capital de empresas de naturaleza no inmobiliaria ni financiera que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea (la “**UE**”) o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (la “**OCDE**”), en los términos previstos en la LECR.

No obstante lo anterior, el objeto social también comprenderá la inversión en otras empresas en los términos previstos en el artículo 9.2 de la LECR, y en particular, la inversión en otras entidades de capital riesgo conforme a lo previsto en la LECR.

- 2.2** Para el desarrollo de su objeto social principal, la Sociedad podrá conceder préstamos participativos, así como otras formas de financiación, con las limitaciones previstas en la LECR. Asimismo, la Sociedad podrá realizar actividades de asesoramiento dirigidas a empresas que constituyan su objeto principal de inversión, estén o no participadas por esta.
- 2.3** Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta Sociedad. Si alguna ley exigiera para el ejercicio de todas o algunas de las actividades expresadas algún título profesional, autorización administrativa, inscripción en Registros Públicos, o, en general, cualesquiera otros requisitos, tales actividades no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos y, en su caso, deberán desarrollarse por medio de persona o personas que tengan la titulación requerida.

3 Artículo 3.- Domicilio social

- 3.1** La Sociedad fija su domicilio social en Madrid, calle Zurbano, número 76, 6º planta, 28010.

- 3.2** El órgano de administración será competente para acordar el traslado del domicilio social dentro del territorio nacional, así como para decidir la creación, la supresión o el traslado de las sucursales, agencias, oficinas de representación o delegaciones, tanto en territorio nacional como extranjero, que tenga por conveniente.

4 Artículo 4.- Duración y comienzo de actividades

La Sociedad se constituye por tiempo indefinido, dando comienzo a sus operaciones en el momento en que quede inscrita en el registro de sociedades de capital riesgo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“CNMV”).

TÍTULO II

CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

5 Artículo 5.- Capital social y acciones

- 5.1** El capital social de la Sociedad es de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL EUROS (1.200.000€), representado por DOCE MIL (12.000) acciones nominativas, de una misma serie, numeradas de la 1 a la 12.000, ambas inclusive, de CIEN EUROS (100€) de valor nominal cada una de ellas (las “**Acciones**”).

- 5.2** El capital social se encuentra íntegramente suscrito y desembolsado en un veinticinco por ciento (25%). El órgano de administración determinará la forma, el momento, la cuantía y el procedimiento de desembolso del resto del capital social, lo que se anunciará en la forma legalmente prevista. Los desembolsos pendientes se realizarán en efectivo, en activos aptos para la inversión de la Sociedad conforme a los artículos 13 y 14 de la LECR o en bienes que integren su inmovilizado.

En todo caso, el resto del capital social suscrito pendiente de desembolso en el momento de la constitución de la Sociedad deberá desembolsarse íntegramente en el plazo de doce (12) meses desde la fecha de registro de la Sociedad en el registro de sociedades de capital riesgo de la CNMV.

6 Artículo 6.- Títulos

Las Acciones están representadas mediante títulos, que podrán ser simples o múltiples, y contendrán las menciones obligatorias establecidas en la LSC. Todos los accionistas tendrán derecho a recibir sus títulos libres de gastos.

La Sociedad llevará el correspondiente Libro Registro de Acciones Nominativas donde se inscribirán las sucesivas transmisiones de las mismas, así como la constitución de derechos reales y gravámenes sobre ellas. El órgano de administración podrá exigir los medios de prueba que estime convenientes para acreditar la transmisión de las acciones o la regularidad de la cadena de los endosos previamente a la inscripción de la transmisión en el Libro Registro de Acciones Nominativas. La Sociedad sólo reputará accionista a quien se halle inscrito en el Libro Registro de Acciones Nominativas.

7 Artículo 7.- Transmisión de acciones

La transmisión de acciones, así como de los derechos de suscripción preferente que correspondan a las mismas, será libre, con sujeción a lo establecido en la LSC (una **"Transmisión"**).

7.1 Otras disposiciones

La compra y venta de Acciones supondrá la transmisión de todos los derechos y obligaciones inherentes a las mismas y, en particular (i) para cualquier titular de las Acciones (el **"Accionista Transmitedor"**), la reducción del importe total que cada accionista se compromete a aportar a la Sociedad en virtud del contrato o los contratos de suscripción otorgados por dicho accionista en relación con la Sociedad (**"Patrimonio Total Comprometido"**), tanto de la suma de todas las aportaciones realizadas efectivamente por cada accionista a la Sociedad (ya sea en concepto de capital social, prima de emisión u otras aportaciones de socios) (las **"Aportaciones Totales"**) como de su Patrimonio Total Comprometido pendiente de aportación, en un porcentaje que refleje el número de Acciones objeto de la Transmisión; y (ii) para el potencial adquirente, la asunción de un Patrimonio Total Comprometido por un importe equivalente a dicho porcentaje. A estos efectos, el adquirente se subrogará automáticamente en la posición del Accionista Transmitedor en relación con el correspondiente porcentaje de sus Aportaciones Totales y su Patrimonio Total Comprometido pendiente de aportación. El adquirente deberá ratificar frente a la Sociedad Gestora la asunción de los mencionados derechos y obligaciones inherentes a las Acciones objeto de Transmisión.

8 Artículo 8.- Adquisición de acciones propias

La propuesta de adquisición de Acciones propias se enviará a cada uno de los accionistas por correo certificado con acuse de recibo, de conformidad con lo establecido en el art. 339.2 de la LSC.

TÍTULO IV – POLÍTICA DE INVERSIONES

9 Artículo 9. Política de Inversiones

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de los activos de la Sociedad, de conformidad con la política de inversión prevista en este título (la **"Política de Inversión"**). La gestión e inversión de los activos de la Sociedad estarán sujetas en todo caso a los límites y restricciones contenidos en la LECR y cualquier otra normativa aplicable.

9.1 Objetivo de inversión

El principal objetivo de inversión de la Sociedad es crear valor para sus accionistas mediante la revalorización del capital a largo plazo a través de la adquisición, tenencia y distribución o venta de participaciones temporales en otras empresas y/o entidades con arreglo a su Política de Inversión.

9.2 Restricciones geográficas

La Sociedad invertirá principalmente en empresas y/o entidades situadas en la UE o el resto de los países miembros de la OCDE.

9.3 Sociedades objetivo y criterios de selección

Con arreglo a la LECR, la Sociedad invertirá, principalmente:

- (i) de forma directa, en pequeñas y medianas empresas y/o entidades que operen en el segmento medio del mercado mediante la toma de participaciones minoritarias. Además, la Sociedad también podrá realizar inversiones directas de capital semilla en sociedades que estén en sus primeras fases de desarrollo; e
- (ii) indirecta, a través de fondos de fondos, fondos de secundario y/o cualesquiera otros fondos o entidades de capital privado (cualquiera que sea su forma jurídica) mediante la toma de participaciones en el momento de constitución de las mismas, durante sus correspondientes periodos de colocación y/o a través de la toma de participaciones mediante el mercado secundario.

La Sociedad podrá también invertir cantidades variables de efectivo, incluidos los importes mantenidos como reservas, en inversiones a corto plazo.

9.4 Diversificación

Serán de aplicación los límites de diversificación contemplados en la LECR.

9.5 Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de inversiones y fórmulas de desinversión

Con carácter general, las inversiones de la Sociedad en fondos de fondos, fondos de secundario y/o cualesquiera otros fondos o entidades de capital privado (cualquiera que sea su forma jurídica) se mantendrán hasta que se produzca la disolución y liquidación de dichas entidades, siempre y cuando este periodo no exceda de la duración de la Sociedad. No obstante, cuando la Sociedad Gestora lo estime conveniente, podrá enajenar posiciones de la Sociedad en las entidades participadas con anterioridad a su liquidación incluso dentro del periodo de inversión de dichas entidades cuando la Sociedad Gestora (tal y como este término se define más adelante) aprecie circunstancias que así lo aconsejen.

Dado que la Sociedad tiene una duración indefinida, podrá reinvertir las ganancias, la liquidez y/o las plusvalías latentes indefinidamente ("*vehículo evergreen*"). A estos efectos, el importe agregado de las ganancias, la liquidez y/o las plusvalías latentes que se reinviertan y, en todo caso, supongan un exceso de las Aportaciones Totales de cada accionista, supondrán un incremento del Patrimonio Total Comprometido correspondiente a cada accionista. Dicho incremento se considerará aportado a la Sociedad por el importe correspondiente de las ganancias, la liquidez y/o las plusvalías latentes que se reinviertan.

10 Artículo 10.- Activo esencial. Artículo 160 f) de la LSC

A efectos de lo dispuesto en el artículo 160 f) de la LSC, no se considerarán adquisiciones o enajenaciones de activos esenciales, aun superando el umbral del veinticinco por ciento (25%) establecido en el artículo 160 f) de la LSC, las adquisiciones o enajenaciones de participaciones en el capital de entidades y/o empresas en la medida en que se enmarquen en la gestión ordinaria de la Sociedad y estén dirigidas al desarrollo de su objeto social como sociedad de capital riesgo.

TÍTULO III - ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

SECCIÓN PRIMERA

JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

11 Artículo 11.- Junta General

- 11.1** Los accionistas, reunidos en Junta General debidamente convocada o universal, decidirán sobre los asuntos de su competencia, conforme a las disposiciones legales y a los presentes Estatutos. Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan a los mismos.
- 11.2** Son competencias de la Junta General las que tenga legalmente atribuidas.
- 11.3** Si en algún momento fuera un único accionista el titular de todo el capital social, dicho accionista único ejercerá todas las competencias de la Junta General, en cuyo caso sus decisiones se consignarán en acta, bajo su firma o la de su representante, pudiendo ser ejecutadas y formalizadas por el propio accionista, su representante o por los administradores de la Sociedad.

12 Artículo 12.- Convocatoria

- 12.1** Las Juntas Generales deberán ser convocadas por el órgano de administración y, en su caso, por los liquidadores de la Sociedad.
- 12.2** Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias. Es ordinaria la que, previa convocatoria, debe reunirse necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas anuales del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, sin perjuicio de su competencia para tratar y acordar sobre cualquier otro asunto que figure en el orden del día. Todas las demás Juntas Generales tendrán el carácter de extraordinarias.
- 12.3** El Órgano de Administración convocará la Junta General siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales y, en todo caso, en las fechas o períodos que determinen la ley o los estatutos
- 12.4** El Órgano de Administración podrá convocar la Junta General para su celebración de forma exclusivamente telemática, esto es, sin asistencia física de los accionistas o sus representantes. En tal caso, la convocatoria deberá incluir los trámites y procedimientos que habrán de seguirse para el registro y formación de la lista de asistentes, para el ejercicio por estos de sus derechos y para el adecuado reflejo en el acta del desarrollo de la junta. La asistencia no podrá supeditarse en ningún caso a la realización del registro con una antelación superior a una hora antes del comienzo previsto de la reunión. La junta exclusivamente telemática se considerará celebrada en el domicilio social con independencia de dónde se halle el presidente de la junta.
- 12.5** La convocatoria de la Junta General se realizará mediante cualquier procedimiento de comunicación, individual y escrita, que asegure la recepción del anuncio por todos los accionistas, incluyendo a efectos enunciativos, pero no limitativos, el uso de carta certificada con acuse de recibo, burofax, conducto notarial o de correo electrónico con notificación de entrega y confirmación de lectura.

A estos efectos, las comunicaciones relativas a la convocatoria de las Juntas Generales se dirigirán al domicilio o dirección de correo electrónico designado a tal efecto por cada uno de los accionistas o, en su defecto, el que conste en el Libro Registro de Acciones Nominativas.

Dicho domicilio y/o dirección de correo electrónico podrán ser modificados por el accionista correspondiente mediante comunicación escrita con acuse de recibo dirigida a la Sociedad. En caso de accionistas que residan en el extranjero, éstos sólo serán convocados individualmente si hubieran designado un lugar del territorio nacional para notificaciones.

Cuando así lo disponga una norma legal especial se convocará la Junta General en la forma que en ella se establezca.

- 12.6** Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la reunión deberá existir un plazo de, al menos, un (1) mes, salvo en los casos en que la Ley prevea una antelación mayor. El plazo se computará a partir de la fecha en la que hubiera sido remitida la notificación de la convocatoria al último de los accionistas.

Asimismo, entre la primera y la segunda reunión deberá mediar por lo menos un plazo de veinticuatro (24) horas.

- 12.7** La convocatoria expresará el nombre de la Sociedad, la fecha, lugar y hora de la reunión, el orden del día en el que figurarán los asuntos a tratar y el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria. Podrá hacerse constar asimismo la fecha en la que, si procediere, se reunirá la Junta General en segunda convocatoria.

13 Artículo 13.- Lugar de celebración de la Junta General

La Junta General se celebrará en el lugar que se indique en la convocatoria dentro del término municipal donde la Sociedad tenga su domicilio. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

14 Artículo 14.- Junta Universal

En todo caso, la Junta General quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representado la totalidad del capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día de la misma. La Junta Universal podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero.

15 Artículo 15.- Asistencia a las Juntas Generales y derecho de representación

- 15.1** Todos los accionistas tendrán derecho a asistir a las Juntas Generales.

La legitimación anticipada del accionista puede efectuarse con, al menos, un (1) día de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta General, inscribiendo las acciones en el Libro Registro de Acciones Nominativas.

Cumplido el requisito, se entregará al accionista la tarjeta de asistencia, que será nominativa, indicará el número de acciones y la Junta General a que se refiere, y surtirá eficacia legitimadora frente a la sociedad.

Sin perjuicio de lo anterior, la asistencia a la Junta General no queda condicionada a la legitimación anticipada del accionista, quien, en consecuencia, puede acreditar su condición de accionista ante la propia Junta General.

- 15.2** Se permitirá la asistencia remota a la Junta General mediante videoconferencia, teléfono u otros sistemas técnicamente equivalentes que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre los concurrentes, independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real. Los asistentes a la Junta General por estos medios se considerarán, a todos los efectos, como asistentes a la misma y en única reunión. La convocatoria indicará, en su caso, la posibilidad de asistencia mediante videoconferencia, teléfono o medio técnico equivalente, especificando la forma en que podrá efectuarse, haciendo constar el sistema de conexión y los lugares en que están disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión.
- 15.3** Todo accionista que tenga derecho de asistencia a la Junta General podrá hacerse representar en la misma por medio de otra persona, sea o no accionista. La representación deberá ser especial para cada Junta General y conferirse por escrito o por cualquier medio telemático o audiovisual, siempre y cuando en este último caso quede constancia de la misma en soporte, película, banda magnética o informática y se garantice la identidad del accionista y representante designado.
- 15.4** La representación comprenderá la totalidad de las acciones de que sea titular el accionista representado.
- 15.5** La representación es siempre revocable. La asistencia del representado a la Junta General tendrá el valor de revocación.

16 Artículo 16.- Mesa de la Junta General

- 16.1** La Mesa de la Junta General estará formada por un Presidente y un Secretario.
- 16.2** Si el órgano de administración de la Sociedad fuera un Consejo de Administración, será Presidente de la Junta General, el Presidente del Consejo de Administración o, en su ausencia, el Vicepresidente, y Secretario de la Junta General, el Secretario del Consejo de Administración, o, en su ausencia, el Vicesecretario. Si existieran varios Secretarios y/o Vicesecretarios, se estará al orden establecido conforme al Artículo 20.1 siguiente. En defecto de todos los anteriores, actuarán como Presidente y/o Secretario, según sea el caso, las personas designadas por los accionistas concurrentes al comienzo de la reunión.
- 16.3** El Presidente dirigirá el debate en las sesiones de la Junta General y, a tal fin, concederá el uso de la palabra y determinará el tiempo y el final de las intervenciones. Las votaciones se harán a mano alzada, o por medio de un mecanismo similar o análogo para aquellos casos en que la asistencia a la junta y la emisión del voto se realice por medios telemáticos; salvo cuando la votación deba ser secreta por decisión del Presidente o a petición de la mayoría del capital presente o representado.

17 Artículo 17.- Adopción de acuerdos

- 17.1** Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la junta, salvo disposición legal en contrario, en cuyo caso serán de aplicación las mayorías legalmente previstas.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

18 Artículo 18.- Administración y representación de la Sociedad

18.1 La administración y representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él, corresponderá al órgano de administración.

18.2 A elección de la Junta General, la administración de la Sociedad se podrá confiar:

- (a) A un administrador único, al que se le atribuye el poder de representación de la Sociedad;
- (b) A dos administradores mancomunados, que ejercerán el poder de representación mancomunadamente, actuando conjuntamente. Igualmente será válida la convocatoria de la Junta General por uno cualquiera de los administradores mancomunados;
- (c) A dos administradores solidarios, correspondiendo a cada uno de ellos individualmente el poder de representación de la Sociedad; o
- (d) A un Consejo de Administración, integrado por un mínimo de 3 y un máximo de 12 miembros. La organización y funcionamiento del Consejo de Administración se regirá por lo establecido en los presentes Estatutos. Corresponderá a la Junta General de socios la determinación del número de consejeros, a cuyo efecto podrá proceder a la fijación del mismo mediante acuerdo expreso o, indirectamente, mediante el nombramiento o no de nuevos consejeros dentro del mínimo y el máximo referidos.

La Junta General podrá optar por uno u otro sistema o modo de administración de los señalados, sin necesidad de modificar los Estatutos. Todo acuerdo que altere el modo de administración de la Sociedad se consignará en escritura pública y se inscribirá en el Registro Mercantil.

19 Artículo 19.- Duración del cargo y remuneración

19.1 Para ser nombrado administrador no será preciso ostentar la condición de accionista, pudiendo serlo tanto las personas físicas como jurídicas. Si el nombramiento recayese sobre una persona jurídica, ésta designará a una persona física como representante para el ejercicio de las funciones propias del cargo.

19.2 Los administradores ejercerán su cargo por un plazo de seis 6 años, pudiendo ser reelegidos una o más veces por periodos de igual duración. Vencido el plazo, el nombramiento caducará cuando se haya celebrado la siguiente Junta General o haya transcurrido el plazo legal para la celebración de la Junta General que deba resolver sobre la aplicación de cuentas del ejercicio anterior.

19.3 El cargo de administrador es gratuito.

20 Artículo 20.- Consejo de Administración

Cuando la administración de la Sociedad se encomiende a un Consejo de Administración, se observarán las siguientes normas:

20.1 Cargos y funcionamiento

La distribución de los cargos de Presidente (y, en su caso, Vicepresidentes) y Secretario (y, en su caso, Vicesecretario) del Consejo de Administración la determinará la Junta General.

Siempre que estos nombramientos no hubiesen sido hechos por la Junta General, el Consejo de Administración nombrará de entre sus miembros a un Presidente y, si lo considera oportuno, a uno o varios Vicepresidente/s, que cumplirá/n con las mismas funciones que el Presidente en caso de ausencia o imposibilidad de éste. En caso de pluralidad de Vicepresidentes, cada una de las Vicepresidencias irá numerada. La prioridad de número determinará el orden en que los Vicepresidentes sustituirán, cuando proceda, al Presidente. En caso de ausencia o imposibilidad del Presidente y de los Vicepresidentes, actuará como tal el consejero con mayor permanencia en el cargo y, en caso de existir dos o más consejeros con la misma permanencia, el de mayor edad.

Igualmente, siempre que estos nombramientos no hubiesen sido hechos por la Junta General, el Consejo de Administración nombrará a la persona que haya de desempeñar el cargo de Secretario y, si lo considera oportuno, uno o más Vicesecretarios, personas que podrán ser no consejeros, en cuyo caso actuarán en las sesiones del órgano con voz pero sin voto. En caso de pluralidad de Vicesecretarios, cada una de las Vicesecretarías irá numerada. La prioridad de número determinará el orden en que los Vicesecretarios sustituirán, cuando proceda, al Secretario. En caso de ausencia del Secretario y de los Vicesecretarios, actuará como tal el consejero que el propio Consejo de Administración designe de entre los asistentes a la reunión de que se trate. El Secretario y el Vicesecretario, en su caso, en el caso de no ser consejeros, tendrán voz pero no voto.

20.2 Periodicidad y convocatoria de las reuniones del Consejo de Administración

El Consejo de Administración se reunirá como mínimo cuatro (4) veces al año, una vez cada trimestre, y, además, cuantas veces sea convocado por el Presidente (o el que haga sus veces), a su propia iniciativa o a petición de un número de consejeros que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo de Administración. En este último caso, el Presidente convocará la sesión extraordinaria en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud, para su celebración dentro del mes siguiente, incluyendo en el orden del día los asuntos que formen parte de aquélla. En el caso de que el Presidente, sin causa justificada, no realice dicha convocatoria en el plazo de un mes, los administradores que la solicitaron podrán convocar el Consejo de Administración, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social de la Sociedad.

El Consejo de Administración será convocado por el Presidente, o el que haga sus veces.

La convocatoria será cursada por el Secretario o Vicesecretario, en su caso, mediante notificación escrita, fax, correo electrónico con notificación de entrega y confirmación de lectura, carta certificada o cualquier otro medio que permita dejar constancia de su recepción, dirigido personalmente a cada uno de los consejeros al domicilio que figure en su nombramiento o, en su caso, al que haya notificado a la Sociedad, con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles a la fecha de la reunión. A estos efectos, los consejeros tendrán obligación de remitir por escrito a la Sociedad una dirección de correo, un número de fax y una dirección de correo electrónico a efectos de notificaciones.

Cuando razones de urgencia o especial interés así lo aconsejen, bastará con que la convocatoria se realice con dos (2) días hábiles de antelación, siendo de aplicación lo previsto en el párrafo precedente en cuanto a la forma de convocatoria.

Igualmente, el Consejo de Administración quedará válidamente constituido, sin necesidad de previa convocatoria, cuando estén presentes o representados la totalidad de sus miembros y todos ellos acepten por unanimidad la celebración de la reunión.

A los efectos de este Artículo, "día hábil" se entenderá como un día que no sea sábado ni domingo ni declarado festivo nacional, regional o local en la ciudad de Madrid.

20.3 Lugar de celebración

El Consejo de Administración celebrará sus sesiones en el domicilio social, salvo que en la convocatoria se indique otro lugar de celebración.

La reunión del Consejo de Administración podrá celebrarse en varios lugares conectados por sistemas que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real, incluyendo la asistencia por teléfono o videoconferencia. Los asistentes a cualquiera de los lugares se considerarán, a todos los efectos relativos al Consejo de Administración, como asistentes a la misma y única reunión y la sesión se entenderá celebrada en el domicilio social de la Sociedad.

Podrán asimismo celebrarse votaciones del Consejo de Administración por escrito y sin sesión siempre que ningún consejero se oponga a ello.

20.4 Quorum de asistencia

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o debidamente representados, la mayoría de los vocales.

Todo consejero podrá hacerse representar por otro consejero. La representación se conferirá por escrito, mediante carta dirigida al Presidente.

20.5 Adopción de acuerdos

El Presidente someterá a deliberación los asuntos del orden del día. Una vez que el Presidente considere suficientemente debatido un asunto, lo someterá a votación, correspondiendo a cada miembro del Consejo de Administración, presente o representado, un voto. El Presidente no tendrá voto de calidad.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado siguiente y en aquellos supuestos en que resulten de aplicación mayorías legales superiores, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes a la sesión, presentes o representados.

De las sesiones del Consejo de Administración, se levantará acta que firmará, por lo menos, el Presidente o el Vicepresidente que lo sustituya, y el Secretario o uno de los Vicesecretarios en su caso, y los acuerdos tomados obligarán desde el momento en que se hayan adoptado.

20.6 Delegación de facultades

Sin perjuicio de los poderes generales o especiales que pudieran conferirse a terceras personas, y sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 234 de la LSC, el Consejo de Administración podrá delegar sus facultades (siempre que sean legal o estatutariamente

delegables), en todo o en parte, a uno o más consejeros delegados o a una comisión ejecutiva, estableciendo el contenido, los límites y las modalidades de delegación.

La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en la comisión ejecutiva o en el consejero delegado y la designación de los administradores que hayan de ocupar tales cargos requerirá para su validez el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los componentes del Consejo de Administración y no producirán efecto hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

Cuando un miembro del Consejo de Administración sea nombrado consejero delegado o se le atribuyan funciones ejecutivas en virtud de otro título, será necesario que se celebre un contrato entre este y la sociedad que deberá ser aprobado previamente por el Consejo de Administración con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de sus miembros. El consejero afectado deberá abstenerse de asistir a la deliberación y de participar en la votación. El contrato deberá cumplir con todas las exigencias legales y, una vez aprobado, deberá incorporarse como anejo al acta de la sesión.

21 Artículo 21.- Delegación de la gestión

De conformidad con el artículo 29.1 de la LECR, se delega la gestión de los activos de la Sociedad en ProA Capital de Inversiones S.G.E.I.C, S.A., una sociedad gestora de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, constituida de conformidad con la LECR, inscrita en el correspondiente registro de la CNMV con el número de registro oficial 71 y con domicilio social en Calle Zurbano 76, 6º, Madrid, 28010 (la "**Sociedad Gestora**").

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las sociedades participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento. Dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado.

La delegación de las facultades de gestión de los activos de la Sociedad a la Sociedad Gestora se entenderá sin perjuicio de las competencias de la Junta General y del órgano de administración de la Sociedad que resulten indelegables de conformidad con la LSC y la LECR.

TÍTULO IV

DEL EJERCICIO SOCIAL Y DE LAS CUENTAS ANUALES

22 Artículo 22.- Ejercicio Social

22.1 El ejercicio social coincidirá con el año natural, por lo que dará comienzo el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año.

22.2 Como excepción, el primer ejercicio social comenzará el día en que la Sociedad quede debidamente inscrita en el registro público de sociedades de capital riesgo de la CNMV y terminará el 31 de diciembre del mismo año.

23 Artículo 23.- Cuentas anuales

23.1 De conformidad con el artículo 67.3 de la LECR, el órgano de administración está obligado a formular, dentro de los cinco (5) primeros meses de cada ejercicio, las cuentas anuales, la propuesta de distribución de resultados y el informe de gestión.

- 23.2** La verificación, aprobación y depósito de las cuentas anuales se regirán por las disposiciones previstas en la legislación aplicable.

24 Artículo 24.- Asignación de auditores

- 24.1** Los auditores de la Sociedad deberán revisar las cuentas anuales y el informe de gestión de la Sociedad.
- 24.2** El nombramiento de los auditores estará sujeto a la legislación vigente aplicable en cada momento.

25 Artículo 25.- Distribución de dividendos

Los beneficios líquidos, una vez deducidas las retenciones, detracciones y reservas, legales o acordadas por la Junta General, se distribuirán entre los accionistas en proporción al capital que hubieran desembolsado.

La Junta General podrá acordar que el reparto de dividendos o la distribución de reservas sea satisfecha total o parcialmente en especie.

TÍTULO V

SEPARACIÓN DE ACCIONISTAS

26 Artículo 26.- Derecho de separación

Los accionistas tendrán derecho a separarse de la Sociedad por las causas que determine la Ley. No obstante, de conformidad con el artículo 346.d) de la LSC, los accionistas no tendrán derecho de separación en el caso de creación, modificación o extinción anticipada de la obligación de realizar prestaciones accesorias.

Asimismo, en relación con la política de reparto de dividendos, en aquellos supuestos en los que la Junta General acuerde no repartir dividendos en un determinado ejercicio o que dicho reparto sea por un importe inferior al veinticinco por ciento de los beneficios obtenidos durante el ejercicio anterior, no habrá lugar al derecho de separación previsto en el artículo 348 bis de la LSC.

TÍTULO VI

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

27 Artículo 27.- Disolución y Liquidación

- 27.1** La Sociedad se disolverá por las causas legalmente previstas.
- 27.2** Con la apertura del período de liquidación los administradores quedarán convertidos en liquidadores salvo que, al acordar la disolución, la Junta General designe otros. En los casos en los que la disolución hubiera sido consecuencia de la apertura de la fase de liquidación de la sociedad en concurso de acreedores, no procederá el nombramiento de los liquidadores
- 27.3** Los liquidadores ejercerán su cargo por tiempo indefinido.

- 27.4** En la liquidación de la Sociedad se observarán las normas establecidas en la LECR, la LSC y las que completando éstas, pero sin contradecirlas, haya acordado, en su caso, la Junta General que hubiere adoptado el acuerdo de disolución de la Sociedad.

TÍTULO VII

RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

28 Artículo 28.- Resolución de conflictos

A excepción de aquellas cuestiones cuya competencia venga atribuida de forma imperativa por la Ley, toda controversia o conflicto por razón de los asuntos sociales entre la Sociedad y los accionistas, entre el Órgano de Administración de la Sociedad y los socios, o entre cualquiera de los anteriores, se resolverá por los Juzgados y Tribunales de Madrid, con renuncia a su propio fuero.

Apéndice II
Acuerdo de Gestión